



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍD ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

**DICTAMEN ALG N° 261 / 20** .-

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Son traídas estas actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de obtener el pertinente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley -con su correspondiente Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo- glosado a fojas 3/22.

Dicho proyecto de Ley tiene por objeto principal crear "...el "Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria" conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación" (Artículo 1°).

Así, cabe recordar que esta Asesoría Letrada de Gobierno ha analizado en profundidad la figura del fideicomiso que es definida en la actualidad en el artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación (V. gr. Dictamen ALG N° 293/19) y el marco jurídico que la rige, por ello en honor a la brevedad allí se remite.

Conforme surge del proyecto de Ley, **fiduciante, beneficiario y fideicomisario** será la provincia de La Pampa; mientras que se desempeñará como **fiduciario** "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M", Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que fuera creada por la Ley N° 3142 (Véase Anexo Modelo de Contrato, cláusula Segunda, fs. 12).

En el artículo 2° del proyecto de Ley, se contempla la aprobación del "Modelo de Contrato Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria" que formará parte de la Ley e integrará el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

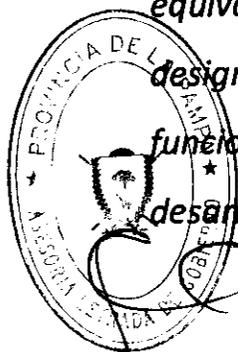
**DICTAMEN ALG N° 261 / 20**

instrumento constitutivo que se formalizará con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M".

En el artículo 3° se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) y, en el artículo 4°, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del/los Ministro/s que designe, suscriba con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." el Contrato de Fideicomiso, que se formalizará por escritura pública por intermedio de Escribanía General de Gobierno.

En el artículo 5°, se crea el Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria", cuya composición dice: "estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo".

Además, establece que: "Dicho Comité estará compuesto por no menos de dos (2) representantes y no más de cinco (5) titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular. Los representantes serán designados en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen de acuerdo al Contrato "Fideicomiso Pampeano de Administración", fijándose una retribución equivalente al cargo del Director... Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva... su gestión será desarrollada "ad honorem"..."





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

**DICTAMEN ALG N° 261/20 .-**

El artículo 7°, faculta al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al fiduciario, el artículo 8°, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria de fondos o bienes al "*Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria*", dándose conocimiento a la Cámara de Diputados y, el artículo 9° lo autoriza a realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

El proyecto de Ley, contempla en el artículo 10 eximir del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios al mencionado contrato, así como respecto a sus modificaciones, e invita a las Municipalidades a dictar la normativa particular para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal (Cfr. artículo 11).

Ahora bien, en cuanto al Anexo del proyecto de Ley: "*MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA"*", contiene en sus diversas cláusulas lo referido a denominación, definiciones, objeto, finalidad, plazo, bienes fideicomitidos, destino del patrimonio, obligaciones, garantías y derechos del fiduciante, obligaciones, garantías y derechos del fiduciario, manda fiduciaria, honorarios, Comité Ejecutivo, sus funciones y su funcionamiento, personal del fideicomiso, inversiones permitidas, consentimiento, domicilio legal, ejercicio económico, competencia y domicilios especiales respecto a las notificaciones.

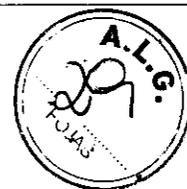




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

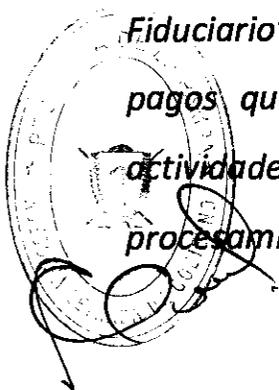
**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

**DICTAMEN ALG N°** **261/20** .-

En ese aspecto, es importante resaltar la finalidad del fideicomiso a crearse, definida en la cláusula Cuarta, tal la de *"articular todos los medios estratégicos que ofrezcan la mejor relación entre costos, esfuerzos, oportunidad y calidad en la prestación de servicios que sirvan de base, sean coadyuvadores o den soporte [al] Sistema de Salud Pública, entre ellos todos aquellos de requerimiento funcional que demande la estructura hospitalaria"*; afirmándose en la misma disposición que: *"Para la consecución de su finalidad podrá desarrollar todas aquellas actividades, estructuras y procesos para el fiel cumplimiento de la manda fiduciaria"*.

También cabe destacar, respecto de las modificaciones que se efectuarán en el contrato, a excepción de la extinción, que requerirán el consentimiento del Fiduciante y el Fiduciario y deberán comunicarse, posteriormente, a la Cámara de Diputados (Cfr. cláusula Décima Séptima).

Finalmente, es pertinente mencionar, lo atinente al plazo de duración del fideicomiso que, según lo establecido en la cláusula Quinta, es de cuatro (4) años a partir de la celebración del contrato; como así lo dispuesto respecto al destino del patrimonio: *"Los bienes fideicomitados, deberán ser aplicados por "El Fiduciario", luego de satisfechos los gastos y costos del fideicomiso a los pagos que requieran el mantenimiento de los bienes, la realización de actividades, la ejecución de tareas de administración, producción, fabricación, procesamiento y terminación de obras y prestación de servicios, originados en*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

**DICTAMEN ALG N° 261/20** .-

la actividad del "Fideicomiso de Administración Hospitalaria" (Cfr. cláusula Séptima).

Introduciéndonos en el análisis estrictamente jurídico, el Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo describe los fundamentos de hecho y derecho en los que se cimienta la creación de este nuevo fideicomiso en tanto que el proyecto de Ley luce enmarcado en la normativa que lo rige.

Sin perjuicio de ello, a raíz de la existencia del Decreto N° 320/20 (B.O. N° 3403), mediante el cual se creó la "Comisión para la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Complejidad Progresiva de la ciudad de santa Rosa", la cual tiene como objeto llevar a cabo los trámites, acciones y demás actividades necesarias y pertinentes, para la puesta en marcha de dicho establecimiento (Según su artículo 1°) y, entre sus funciones, se encuentra la de "definir e impulsar las medidas necesarias para proceder a su total puesta en marcha" (artículo 3°), este Órgano Asesor entiende que debe armonizarse ello con lo expresado en los párrafos 5°, 6°, 7°, entre otros, del mensaje de elevación al Poder Legislativo, a los efectos de individualizar claramente las esferas de competencias y atribuciones de la aludida comisión y la finalidad del fideicomiso a crearse.

Asimismo, se recomienda la reelaboración del artículo 5° y 6° del proyecto de Ley a fin de dotar al texto de mayor claridad en cuanto a la autoridad que designa a los representantes del Comité Ejecutivo.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10132/20.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO PAMPEANO DE ADMINISTRACION".-

**DICTAMEN ALG N° 261/20** .-

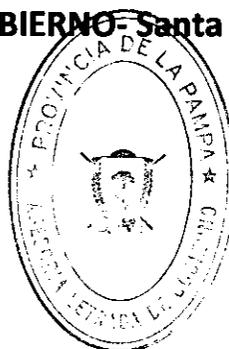
En igual sentido, se sugiere rever la redacción de la cláusula decima segunda del Modelo de Contrato a fin de armonizarlo con las previsiones del artículo 5° del Proyecto de ley respecto al mínimo de representantes titulares del Comité Ejecutivo.

Por último, se aconseja reemplazar de la cláusula decima primera del Modelo de Contrato, el encuadre normativo de los honorarios del Fiduciario por "el artículo 7° de la Ley...".

Por lo demás, no existen otras observaciones de carácter legal y de técnica legislativa que formular.

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias que le son propias, este Órgano Asesor estima que, efectuado el estricto control sobre las formas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas las cuestiones antes señaladas, el proyecto de Ley examinado se encontraría en condiciones de proseguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **22 SET 2020**



*[Firma manuscrita]*  
**Griselda OSTERTAG**  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa